

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

*DECRETO 1794/1971, de 9 de julio, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden Civil de Sanidad a don Joaquín Múgica Echarte.*

En virtud de las circunstancias que concurren en don Joaquín Múgica Echarte, vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden Civil de Sanidad.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de julio de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
TOMAS GARICANO GONI

*DECRETO 1795/1971, de 9 de julio, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden Civil de Sanidad a don Félix Pérez y Pérez.*

En virtud de las circunstancias que concurren en don Félix Pérez y Pérez, vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden Civil de Sanidad.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de julio de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
TOMAS GARICANO GONI

*DECRETO 1796/1971, de 9 de julio, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden Civil de Sanidad a don Juan Martínez Díaz.*

En virtud de las circunstancias que concurren en don Juan Martínez Díaz, vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden Civil de Sanidad.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de julio de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
TOMAS GARICANO GONI

*DECRETO 1797/1971, de 9 de julio, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden Civil de Sanidad a don Andrés Miranda Hernández.*

En virtud de las circunstancias que concurren en don Andrés Miranda Hernández, vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden Civil de Sanidad.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de julio de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
TOMAS GARICANO GONI

*RESOLUCION de la Dirección General de Administración Local por la que se clasifican la Secretaría, Intervención y Depositaria de Fondos de la Diputación Provincial de Vizcaya.*

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 187 y concordantes del vigente Reglamento de Funcionarios de Administración Local de 30 de mayo de 1952, esta Dirección General ha resuelto clasificar las plazas de los Cuerpos Nacionales de la excelentísima Diputación Provincial de Vizcaya en la siguiente forma:

Secretaría: Categoría 1.ª, clase 1.ª, grado retributivo 24.  
Intervención: Categoría especial, clase 1.ª, grado retributivo 23.

Depositaria: Categoría especial, clase 1.ª, grado retributivo 22.

Madrid, 17 de junio de 1971.—El Director general, Fernando Ybarra.

*RESOLUCION de la Dirección General de Administración Local por la que se clasifica la Secretaría del Ayuntamiento de El Barco de Valdeorras (Orense).*

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 187 y concordantes del vigente Reglamento de funcionarios de Administración Local de 30 de mayo de 1952, oída la Corporación y vistos los informes reglamentarios, esta Dirección General ha resuelto clasificar, con efectos desde la fecha de la presente Resolución, la Secretaría del Ayuntamiento de El Barco de Valdeorras (Orense), en la siguiente forma:

Categoría: Primera; Clase 5.ª; Grado 20.

Madrid, 30 de junio de 1971.—El Director general, Fernando Ybarra.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización otorgada a «Construcciones y Galvanizados Caba, Sociedad Anónima», para construir un muro de encauzamiento y defensa en el río Nervión, en su margen izquierda, en el barrio de la Peña, en Arrigorriaga (Vizcaya).*

Don Joaquín Barañano Echevarría ha solicitado autorización, en nombre de «Construcciones y Galvanizados Caba, S. A.», para construir un muro de encauzamiento y defensa en el río Nervión, en su margen izquierda, en el barrio de la Peña, en término municipal de Arrigorriaga (Vizcaya), con objeto de defender la factoría de la Sociedad, y este Ministerio ha resuelto:

Autorizar a la Sociedad «Construcciones y Galvanizados Caba, Sociedad Anónima», para construir un muro de encauzamiento y defensa de la margen izquierda del río Nervión, en el tramo colindante con la factoría de su propiedad, situada en el barrio de la Peña, en el término municipal de Arrigorriaga (Vizcaya), con objeto de defender dicha factoría y ocupar terrenos de dominio público para ampliación de la misma, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirve de base al expediente, suscrito en Bilbao en abril de 1969 por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Mariano de la Lastra Santos, cuyo presupuesto de ejecución material asciende a pesetas 1.947.172,64, en cuanto no resulte modificado por las presentes condiciones y autorización. Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir podrán ser autorizadas, ordenadas o prescritas por la Comisaría de Aguas del Norte de España, siempre que no se alteren las características esenciales de la autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

2.ª Las obras comenzarán en el plazo de un mes a partir de la fecha de publicación de la autorización en el «Boletín Oficial del Estado» y deberán quedar terminadas en el de seis meses, contados desde la misma fecha.

3.ª La inspección y vigilancia de las obras, tanto durante la construcción como durante la explotación, quedaran a cargo de la Comisaría de Aguas del Norte de España, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con sujeción a las disposiciones que les sean aplicables y en especial al Decreto número 140/1960, de 4 de febrero, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá por el Ingeniero Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue al reconocimiento de las obras, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, el resultado de las pruebas efectuadas, los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados y la extensión de la superficie ocupada en terrenos de dominio público, expresada en metros cuadrados, sin que pueda hacerse uso de estas obras en tanto no sea aprobada el acta por la Dirección General.

4.ª Se concede esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando obligado el concesionario a demoler o modificar por su parte las obras cuando la Administración lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna.

5.ª El concesionario será responsable de cuantos daños puedan ocasionarse a intereses públicos o privados, como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

6.ª Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras y de aquellos que queden en seco. En cuanto a las servidumbres legales, podrán

ser decretadas por la autoridad competente, una vez publicada la autorización, debiendo respetarse las ya establecidas.

7.ª Queda totalmente prohibida la construcción de viviendas en los terrenos de dominio público ocupados, y los mismos sólo se podrán destinar al fin autorizado y a zonas verdes o de aparcamiento de vehículos, y no podrán cederse o permutarse sin la previa aprobación del expediente correspondiente por el Ministerio de Obras Públicas.

8.ª Queda sujeta esta autorización al cumplimiento de las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social, administrativo o fiscal.

9.ª Queda prohibido el establecimiento dentro del cauce de escombros, acopios, medios auxiliares y en general de cualquier elemento que pudiera representar un obstáculo al libre curso de las aguas, siendo responsable el concesionario de los males que pudieran seguirse por esta causa con motivo de las obras y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene realizar para mantener la capacidad de desagüe del cauce en el tramo afectado por dichas obras.

10. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto durante el periodo de construcción como en el de explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para la conservación de las especies.

11. El concesionario conservará las obras en perfecto estado y procederá sistemáticamente a la limpieza del cauce para mantener la capacidad de desagüe y evitar encharcamientos.

12. Esta autorización no faculta por sí sola para ejecutar obras en zona de servidumbre de calles urbanas o carreteras, por lo que el peticionario habrá de obtener la necesaria autorización de los Organismos competentes encargados de su policía y explotación. Tampoco faculta para realizar ninguna clase de vertido de aguas residuales en el río Nervión o cualquier otro cauce público, salvo que sea autorizado en el expediente correspondiente.

13. El concesionario habrá de satisfacer en concepto de canon por ocupación de terrenos de dominio público, a tenor de lo establecido por el Decreto 134/1960, de 4 de febrero, la cantidad de 4,32 pesetas por año y metro cuadrado de la superficie ocupada en terrenos de dicho dominio, pudiendo ser revisado este canon anualmente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo cuarto de la citada disposición.

14. El concesionario, antes del comienzo de las obras, elevará el depósito provisional, ya constituido, hasta el 3 por 100 del importe de las que se hayan de ejecutar en terrenos de dominio público, el cual quedará como fianza definitiva para responder del cumplimiento de estas condiciones y le será devuelto una vez haya sido aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

15. La autorización para la ocupación de terrenos de dominio público se otorga por un plazo máximo de noventa y nueve años y la Administración se reserva el derecho de revocarla cuando lo considere conveniente por motivos de interés público, sin derecho a ninguna indemnización a favor del concesionario.

16. Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 7 de junio de 1971.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización otorgada a don Luis Zubizaray Subiñas y otro para rectificar, encauzar y cubrir un tramo de la regata Verano, colindante en terrenos de su propiedad, en término municipal de Ermua (Vizcaya).*

Don Luis Zubizaray Subiñas y don Juan Unquidi Astorkuía han solicitado autorización para rectificar, encauzar y cubrir un tramo de la regata Verano, colindante en terrenos de su propiedad, en el término municipal de Ermua (Vizcaya), y la ocupación de los terrenos de dominio público resultantes, con objeto de construir un almacén de materiales al descubierto y facilitar el paso de vehículos a la cantera que tienen en explotación en la margen izquierda y este Ministerio ha resuelto:

Autoriza a don Luis Zubizaray Subiñas y don Juan Unquidi Astorkuía para rectificar, encauzar y cubrir un tramo de la regata Verano, que atraviesa terrenos de su propiedad, en término municipal de Ermua (Vizcaya), al objeto de establecer un almacén de materiales al descubierto y un paso de vehículos propios, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base al expediente, suscrito en San Sebastián en agosto de 1969 por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Carlos Martínez Cebolla, cuyo presupuesto general asciende a 1.679.494,94 pesetas, en cuanto no resulte modificado por las presentes condiciones y autorización. Las modificaciones de detalle que se pretenda introducir podrán ser autorizadas u ordenadas por la Comisaría de Aguas del Norte de España, siempre que tiendan al perfecciona-

miento del proyecto y no se alteren las características esenciales de la autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

2.ª Se acondicionará la entrada a la obra en la margen izquierda, a cuyo fin el muro de encauzamiento en dicha Margen comenzará en el perfil número 1 del plano del proyecto, disponiéndolo en forma abocinada entre dicho perfil y el siguiente. Se dispondrán mechinales en las soieras para evitar subpresiones.

3.ª Las obras comenzarán en el plazo de un mes a partir de la fecha de publicación de la autorización en el «Boletín Oficial del Estado» y deberán quedar terminadas en el de ocho meses, contados desde la misma fecha.

4.ª Las cargas a que se someta la cubierta del cauce durante la explotación no deberán exceder de las tenidas en cuenta en el cálculo de la misma, por lo cual solamente podrán circular sobre aquella camionetas ligeras. Los concesionarios podrán solicitar se autorice la circulación sobre la cubierta del cauce de camiones, presentando al efecto un proyecto de refuerzo de la sección del cubrimiento.

5.ª Los terrenos del cauce que queden en seco a consecuencia de las obras que se autorizan pasarán a propiedad de los concesionarios, pasando a adquirir el carácter de dominio público los terrenos ocupados por el nuevo cauce.

6.ª La inspección y vigilancia de las obras, tanto durante la construcción como durante la explotación, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Norte de España, siendo de cuenta de los concesionarios las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen con sujeción a las disposiciones que les sean aplicables y en especial al Decreto número 140/1960, de 4 de febrero, debiendo darse cuenta a dicho Servicio del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso de los concesionarios, se procederá por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue al reconocimiento de las obras, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, el resultado de las pruebas efectuadas, los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados y la extensión de la superficie ocupada en terrenos que queden de dominio público, expresada en metros cuadrados, sin que pueda hacerse uso de estas obras en tanto no sea aprobada el acta por la Dirección General.

7.ª Se concede esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando obligados los concesionarios a demoler o modificar por su parte las obras cuando la Administración lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna.

8.ª Los concesionarios serán responsables de cuantos daños puedan ocasionarse a intereses públicos o privados como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

9.ª Se concede autorización para la ocupación de los terrenos que son de dominio público o que pasan a serlo, necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente, una vez publicada la autorización.

10. Los concesionarios no podrán destinar los terrenos que queden de dominio público a la construcción de edificaciones, ni podrán cederlos o permutarlos sin la previa aprobación del expediente correspondiente por el Ministerio de Obras Públicas, y en todo caso mantendrán su carácter demanial. Queda totalmente prohibida la construcción de viviendas encima de la cobertura.

11. Queda sujeta esta autorización al cumplimiento de las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social, administrativo o fiscal.

12. Queda prohibido el vertido al cauce que pasa a ser público de escombros, acopios, medios auxiliares y en general de cualquier elemento que pudiera representar un obstáculo al libre curso de las aguas, siendo responsables los concesionarios de los males que pudieran seguirse por esta causa, con motivo de las obras y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene realizar para mantener la capacidad de desagüe de los arroyos en los tramos afectados por dichas obras.

No se podrán efectuar vertidos de aguas residuales al cauce público afectado, salvo que sean autorizados en el expediente correspondiente.

Durante la ejecución de las obras no se permitirá el acopio de materiales ni otros obstáculos que dificulten el libre curso de las aguas por el cauce que se trata de rectificar, siendo responsables los concesionarios de los daños y perjuicios que por tal motivo puedan ocasionarse.

13. Los concesionarios quedan obligados a cumplir, tanto durante el periodo de construcción como en el de explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para la conservación de las especies.

14. Los concesionarios conservarán las obras en perfecto estado y procederán sistemáticamente a la limpieza del cauce cubierto para mantener su capacidad de desagüe y evitar encharcamientos.

15. Esta autorización no faculta por sí sola para ejecutar obras en zona de servidumbre de carreteras, caminos o ferrocarriles, por lo que el peticionario habrá de obtener la necesaria autorización de los organismos competentes encargados de su policía y explotación.

16. Los concesionarios habrán de satisfacer, en concepto de canon por ocupación de terrenos de dominio público, a tenor